



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	05001-31-05-007-2021-00291-00
ACCIONANTE	GIOVANNI ALBERTO VANEGAS SERNA CC. 71.673.216
ACCIONADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
ASUNTO	ADMITE TUTELA

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, se ADMITE la presente Acción de tutela interpuesta por GIOVANNI ALBERTO VANEGAS SERNA, identificado con la C.C. 71.673.216 actuando a través de profesional del derecho, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en cabeza de su Director General JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o responsables al momento de la notificación de la presente acción.

Dado los hechos plasmados en la acción de tutela, se precisa oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad, afín de arribar a esta Oficina Judicial, copia de la acción de tutela con radicado 05001 40 03 008 2021-00507 00, así como el fallo de la misma interpuesta por el hoy accionante en contra de SAVIA SALUD EPS y de la cual asumió conocimiento el 5 de mayo de los corrientes; en igual sentido, vincular a ALIANZA MEDELLÍN – ANTIOQUIA E.P.S S.A.S. -SAVIA SALUD EPS-.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al profesional de derecho, Dr. JONATAN SOTO AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.460.233 y portador de la Tarjeta Profesional No. 304.437 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de GIOVANNI ALBERTO VANEGAS SERNA, identificado con la C.C. 71.673.216, en la presente acción constitucional.

Notifíquese este auto a la accionada y vinculada para que en el término perentorio de dos (2) días, emitan pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción.

Oficiese en tal sentido,

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31493f0d2c5332b61a7f35ce716629671455977abfc4a7e997cc986b58328b2b

Documento generado en 12/07/2021 11:32:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**